



Oficio No. 1/09/2017/2065/I

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Director General del Sistema de Educación Media Superior
Universidad de Guadalajara
Presente

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 35, fracción II, y 42, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, adjunto al presente nos permitimos remitir a sus finas atenciones, para su ejecución, el dictamen emitido por las Comisiones Permanentes de Educación, de Hacienda y de Normatividad, aprobado en la Sesión Extraordinaria del H. Consejo General Universitario efectuada el 18 de septiembre de 2017.

Dictamen Núm. 1/2017/182BIS: Se crea el Módulo El Zapote, dependiente de la Escuela Preparatoria Regional de Tlajomulco de Zúñiga, con domicilio en calle Benito Juárez S/N, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a partir del calendario escolar 2018

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar

Atentamente
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jal., 19 de septiembre de 2017


Mtro. Itzcóatl Tonatliuh Bravo Padilla
Rector General




Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Secretario General

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
P. 462 L. 31

c.c.p. Dr. Miguel Ángel Navarro Navarro, Vicerrector Ejecutivo
c.c.p. Dra. Saira Reynaga Obregón, Coordinadora General Académica
c.c.p. Mtra. Saira Basilio Montes de Oca, Coordinadora General de Recursos Humanos.
c.c.p. Lic. Roberto Rivas Montiel, Coordinador de Control Escolar
c.c.p. Minutero
JAPRUJAH/Posy



H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
PRESENTE

A estas Comisiones Permanentes de Educación, de Hacienda y de Normatividad, ha sido turnado por el Rector General y por el Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen número 01/47/17 del 05 de septiembre de 2017 en el que se propone **LA CREACIÓN DEL MÓDULO EL ZAPOTE** dependiente de la Escuela Preparatoria Regional de Tlajomulco de Zúñiga, y

Resultando.

1. Que el Congreso del Estado de Jalisco aprobó, mediante decreto, No. 16644, publicado en el diario oficial del Estado de Jalisco, el 6 de febrero de 1997, que la educación media superior en la entidad sería de carácter obligatorio. Por su parte, el Congreso de la Unión modificó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la obligatoriedad de la educación media superior en el artículo 3º, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2012.
2. Que el Programa General de Trabajo 2013-2019 del Mtro. Itzcoatl Tonatihu Bravo Padilla, Rector General de la Universidad establece en la línea estratégica "9 Fortalecimiento de la educación media superior" la importancia de las acciones para: "desarrollar un plan de recuperación presupuestal y de infraestructura en el SEMS para dotar de condiciones dignas, para reducir asimetrías
3. Que en la propuesta "Pacto por los jóvenes", del Rector General, expuesta el 27 de agosto de 2013 se comprometió a incrementar las oportunidades de estudio de los jóvenes, en 10 años aumentar 20 puntos porcentuales la cobertura del nivel superior y 12 puntos en la educación media superior, para crecer de seis de cada 10 a ocho de cada 10 jóvenes en educación media superior, argumentando que la educación es la palanca que puede permitir, al país y al Estado, efectos multiplicadores
4. Que como resultado de lo anterior el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030 plantea como una de sus políticas esenciales "la ampliación y diversificación de la matrícula con altos estándares de calidad, pertinencia y equidad, tomando en cuenta las tendencias globales y de desarrollo regional". Así, ante la creciente demanda de servicios educativos en distintas zonas del Estado de Jalisco, la institución tiene la responsabilidad de ampliar la capacidad y calidad de la educación que se proporciona, dentro de las posibilidades de su naturaleza pública.



- 5 Que el Sistema de Educación Media Superior, cuya constitución aprobó el H. Consejo General Universitario el 23 de mayo de 1994, mediante dictamen número 12209, tiene como propósito la formación general de bachilleres y profesionales técnicos con los conocimientos fundamentales de las ciencias y las humanidades, con una perspectiva de análisis plural, así como la actualización y capacitación de recursos humanos en el ámbito de su competencia, atendiendo a las demandas de la sociedad actual, en el Estado de Jalisco
- 6 Que una de las grandes directrices estratégicas previstas en el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior es lograr que este Sistema sea incluyente, equitativo e impulsor de la movilidad social. En tanto que, el objetivo 1 establece como fin: "ampliar y diversificar la matrícula de la educación media superior de acuerdo con las tendencias internacionales y de desarrollo regional"
- 7 Que dadas las condiciones existentes así como el contexto histórico y social en distintas localidades del Estado y la demanda educativa, se hace necesario crear dependencias o fortalecer a las actuales, de manera que tengan una perspectiva de crecimiento suficiente, consolidando los servicios para ofrecer educación de calidad en el nivel medio superior y, con ello, cubrir las metas de la universidad de Guadalajara, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Institucional
- 8 Que el Módulo El Zapote, dependiente de la Escuela Preparatoria Regional de Tlajomulco de Zúñiga, se cuenta con el predio donado por el ejido "El Zapote", desarrollará actividades en calle Benito Juárez S/N, municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, C.P. 45672 donde se construirá un edificio de 2 niveles con 4 aulas, 1 cooperativa, 1 bodega, patio cívico y servicios.
- 9 Que la localidad del El Zapote del Valle muestra un comportamiento de su población moderadamente creciente ya que pasó de 5,856 habitantes en el año 2005, a 6,269 habitantes en 2015
- 10 Que para su funcionamiento, el Módulo El Zapote requiere contar con el personal académico y administrativo suficiente, así como con recursos materiales, equipamiento y gasto de operación que corresponde a un módulo; tales recursos serán gestionados ante el Sistema de Educación Media Superior y la Rectoría General
- 11 Que el Módulo El Zapote de la Universidad de Guadalajara, podrá iniciar funciones a partir del ciclo escolar 2018.



En virtud de los resultados antes expuestos y

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica, promulgada por el ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto No. 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco
- II. Que como lo señalan las fracciones I y IV del artículo 5º de la Ley Orgánica de la Universidad, en vigor, son fines de esta Casa de Estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística, y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología
- III. Que es atribución de la Universidad, realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la de establecer las aportaciones de cooperación y recuperación por los servicios que presta, así como lo estipula en las fracciones III y XII del artículo 6º de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara
- IV. Que conforme lo dispone la fracción VI del artículo 21 de la Ley Orgánica citada son obligaciones de los alumnos cooperar mediante sus aportaciones económicas, al mejoramiento de la Universidad, para que ésta pueda cumplir con mayor amplitud su misión
- V. Que de acuerdo con el artículo 22 de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara adoptará el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas
- VI. Que la Universidad de Guadalajara tiene como domicilio legal el establecido en la capital, puede establecer dependencias, ofrecer servicios educativos y realizar sus funciones institucionales en las diversas regiones tal y como lo consagra el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara
- VII. Que son atribuciones del Consejo General Universitario la creación de Centros Universitarios, Sistemas y Dependencias que tiendan a ampliar o mejorar las funciones universitarias y modificar, fusionar o suprimir las existentes como lo dispone su Ley Orgánica en el artículo 31 fracción V



- VIII. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario, funcionará en pleno o por comisiones.
- IX. Que son atribuciones de la Comisión de Educación, de conformidad con los artículos 84 y 85, fracciones III y IV, del Estatuto General, dictaminar sobre la procedencia de la fundación de nuevos Centros y Sistemas que permitan mejorar o diversificar las funciones universitarias, asimismo, sobre la modificación o supresión de cualquiera de los existentes; así como conocer y dictaminar acerca de las propuestas de los Consejeros, el Rector General, o de los Titulares de los Centros, Divisiones y Escuelas.
- X. Que son atribuciones de la Comisión de Hacienda, de conformidad con el artículo 86, fracción II, calificar el funcionamiento financiero, fiscalizar el manejo, la contabilidad y el movimiento de recursos de todas las dependencias de la Universidad de Guadalajara en general.
- XI. Que son atribuciones de la Comisión de Normatividad, de conformidad con el artículo 88, fracción II, proponer las modificaciones o adiciones que se formulen al Estatuto General, Estatutos Orgánicos y Reglamentos de observancia general en el conjunto de la Universidad.
- XII. Que es facultad del Rector General, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X, de su Ley Orgánica, dirigir el funcionamiento de la Universidad; cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Jalisco, de esta Ley Orgánica, de sus Estatutos y de sus Reglamentos, así como promover todo lo que tienda al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.
- XIII. Que el Sistema de Educación Media Superior, conforme el artículo 23, segunda párrafo, fracción III, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara se define como la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel educativo, a través de la Dirección General de Educación Media Superior, a la que se adscribirán las escuelas preparatorias, técnicas, politécnicas y planteles que impartan programas académicos del nivel; sin perjuicio de las atribuciones que tengan los centros universitarios para ofrecer programas educativos con carácter profesional medio terminal relativos a área del conocimiento de su competencia, y





XIV Que el Consejo universitario de Educación Media Superior, con fundamento en el artículo 73, fracción II, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, tiene la atribución de proponer la creación, modificación y supresión de dependencias del Sistema de acuerdo a la normalidad que para el caso expida el Consejo General Universitario.

Por lo antes expuesto y fundado, estas Comisiones Permanentes de Educación, de Hacienda y de Normativa tienen a bien proponer al pleno del H. Consejo General Universitario los siguientes:

Resolutivos:

PRIMERO. Se CREA EL MÓDULO EL ZAPOTE, dependiente de la Escuela Preparatoria Regional de Tlajomulco de Zúñiga, con domicilio en calle Benito Juárez S/N, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a partir del calendario escolar 2018.

SEGUNDO. El Módulo El Zapote contará para su funcionamiento con el personal académico y administrativo suficiente, así como con recursos materiales, equipamiento y gasto de operación que corresponde a un módulo; tales recursos serán gestionados ante el Sistema de Educación Media Superior y la Rectoría General.

TERCERO. El Módulo El Zapote está planeado para atender a una población total de 320 alumnos divididos en 6 grupos, por lo que se requerirá a la bolsa de horas del Sistema de Educación Media Superior, un estimado de 174 horas, en caso de que éstas fueran de asignatura.

CUARTO. Se modifica el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, a efecto de que se adicione el inciso h) de la fracción VII del apartado B, Escuelas Preparatorias Regionales del artículo 3o., para que diga:

"Artículo 3. El Sistema de Educación Media Superior contará con las siguientes Escuelas Preparatorias y Módulos

B. Escuelas Preparatorias Regionales

I. a XXXIII (...)

XXXIV Escuela Preparatoria Regional de Tlajomulco de Zúñiga

a) al b).

c) Módulo El Zapote (Tlajomulco de Zúñiga)



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



QUINTO. Ejecúrese el presente dictamen en los términos de la fracción II del artículo 35 de la Ley Orgánica Universitaria

Atentamente
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jal., 12 de septiembre de 2017
Comisiones Permanentes de Educación, de Hacienda y de Normatividad


Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Presidente



Dr. Hector Raúl Salas Gadea


Dra. Ruth Pailla Muñoz



Mtro. Javier Espinoza de los
Monteros Cárdenas


Dra. Mara Nadiezhda Robles
Villaseña


Mtro. José Alberto Castellanos
Gutiérrez


Dr. José de Jesús Becerra Ramírez


Dr. Hector Raúl Pérez Gómez


Mtro. Edgar Enrique Velázquez
González


Mtro. Rosa María Ortega Sánchez


C. María del Rocío Aceves
Montes


C. Jesús Arturo Medina Varela


C. Jorge Alonso Ramos Gonzalez


Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Secretario de Actas y Acuerdos


UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO